

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1126

RADICACION : **76001-40-03-9-2015-00312-00**
Santiago de Cali, marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos oficio enviado por el Juzgado de origen donde informa que no existen más depósitos para el proceso. Previa verificación en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que sobre los títulos registrados se emitió orden de pago que no se han diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que no existen registrados depósitos para este proceso pendientes de orden de pago.

SEGUNDO. Requerir al demandado LUIS CARLOS BARONA para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No.	43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	12 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 1127

Rad. 18-2016-00135-00

Santiago de Cali, Marzo nueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos retenidos para este asunto. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado.

Tomando en cuenta que el crédito vigente es el representado en PAGARE 5885913719 y que se encuentra liquidado (fol. 47 c1) hasta septiembre de 2016 por valor de **\$46.317.760,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros en la cuenta hasta la concurrencia de su crédito, tomando en cuenta que a la fecha se han emitido orden de pago por **\$4.438.700,00 M/CTE**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251** los títulos que más adelante se relacionan como abono a la deuda,

469030002166986	8600345941	COLPATRIA MULTCASTR	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.312.702,00
469030002166992	8600345941	COLPATRIA MULTCASTR	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.024.576,00
469030002166997	8600345941	MULT BANCO COLPATRIA	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.095.945,00
469030002166998	8600345941	MULT BANCO COLPATRIA	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.011.097,00
469030002166999	8600345941	MULT BANCO COLPATRIA	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.162.836,00
469030002167000	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.061.277,00
469030002167001	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.978.841,00
469030002167003	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 2.394.467,00
469030002167006	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.287.352,00
469030002167007	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.111.271,00
469030002167008	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.087.083,00
469030002167009	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.106.973,00
469030002167010	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.481.157,00
469030002167011	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.101.831,00
469030002167012	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.401.813,00
469030002167013	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.247.001,00
469030002167014	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.422.660,00
469030002167241	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	07/02/2018	NO APLICA	\$ 2.394.274,00
469030002168340	8600345941	COLPATRIA MULT BANCC	IMPRESO EN	09/02/2018	NO APLICA	\$ 1.070.314,00
total						\$ 25.753.470,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el
 auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

12 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 04-2017-00075
SUSTANCIACION N°. 1188

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de LA NACION – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – VALLE DEL CAUCA representada legalmente por CLARA INES RAMIREZ SIERRA. contra EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1131

RADICACION : 76001-40-03-034-2015-00626-00
Santiago de Cali, Marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Nuevamente solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al demandado hasta la concurrencia de su crédito y costas, pero se advierte que A LA FECHA no se ha presentado liquidación del crédito, tal como ya se le había dicho en providencia de 9 de agosto de 2017, folio 39, al tenor del art. 447 del C.G.P.

"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado., (...)"

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar LA SOLICITUD DE entrega de dineros al demandante, por la razón aquí expuesta y en la providencia de agosto 9 de 2017, folio 39.

REQUERIR al demandante para que efectúe una eficaz revisión del proceso, y atienda las solicitudes que se le hacen en las providencias emitidas, a fin de continuar con el trámite del proceso.

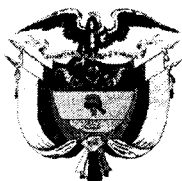
NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>43</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>12 MAR 2018</u>	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 2009-00067 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 1173**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **MARGARITA MARIA SERNA VELASQUEZ**, identificada con C.C. 29.117.821, como empleada de ALMACENES LA 14 S.A. . LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$17.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G.
(Subrogatario parcial de BANCOLOMBIA)
DEMANDADO : JAIME ANDRES OREJUELA LEMOS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0170
Rad. 12-2015-01066-00

Santiago de Cali, Marzo Nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. la terminación del proceso por pago total de la obligación A SU FAVOR.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G. (Subrogatario parcial de BANCOLOMBIA)** contra **JAIME ANDRES OREJUELA LEMOS** por pago total de la obligación a su favor.

SEGUNDO. CONTINUAR el proceso por cuenta del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

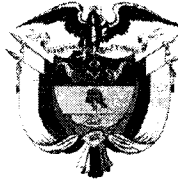
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2015-00984 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION N°. 1179

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN** identificada con C.C.31.884.612, manifiesta su intención de hacer uso de la figura jurídica **CESIÓN DE CREDITOS**, lo cierto es que la misma funge como contrato y que llevan implícitas sus características y condiciones, las cuales dictan que es consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular tanto **CEDENTE** como **CESIONARIO** deben aportar rubricados los respectivos documentos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN** identificada con **C.C.31.884.612**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

12 MAR 2018

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2014-00540-00
AUTO Sust. No. 981

Santiago de Cali, marzo nueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito presentado por el secuestre designado dentro de este asunto **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS**, a través de **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, donde se allega documentos de existencia y representación de la sociedad demandada.

Dentro del presente asunto se encuentra decretada medida de embargo de las acciones que JAIME AGUDELO ORREGO posee en la sociedad DISTRIBUIDORA MANANTIAL MUSICAL LTDA y las cuotas de interés social, al tenor del art. 593 núm. 6 del C.G.P.

De acuerdo con ello se previa al secuestre designado y posesionado que deberá proceder como lo señala la norma antes mencionada a efectos del **PERFECCIONAMIENTO** de la medida de embargo de las acciones, quien deberá solicitar la entrega del *respectivo título* e informará al despacho de dicha diligencia, a fin de que se proceda a su avalúo.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el escrito aportado por el secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS**.

Se conmina al secuestre para que de manera inmediata proceda como lo señala el art. 593 núm. 6° del C.G.P. y rendir informe detallado de los documentos que le sean entregados, señalando el lugar donde reposaran o allegarlos al proceso a efectos de su adelantar su avalúo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>43</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>12 MAR 2018</u> SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2018

RAD. 2014-00623 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1176

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste lo comunicado por la parte demandante.

2. OFICIAR al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE**, a fin de que sirva allegar con destino del presente proceso, el acta aclaratoria de fecha 30 de mayo de 2017, proferida para el despacho **Comisorio No.119, No. Interno 002**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

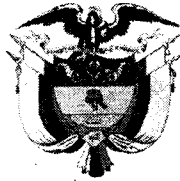
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2012-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 1172

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA C.C. 31.980.991**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2104-622, donde el demandante es **CITIBANK**, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$90.000.000.00 m/cte.**

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

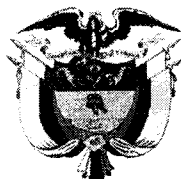
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2006-00190 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 1174

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **MONTECARGAS JOSE RAFAEL Y CIA NIT.800.131.945-9** y **ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ C.C.29.114.632. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$111.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

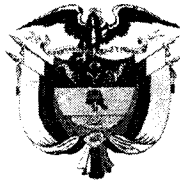
En Estado N.º 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2016-00285 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 1185

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 17 de Abril de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-128871**, ubicado en la **CARRERA 6N #15 BN-12, BARRIO GUACANDA, Propiedad de los demandados señores HUGO SANCHEZ MARTINEZ C.C. 16.670.116 Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO C.C. 29.580.984.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$68.436.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ANA ELIA ARTISTIZABAL CARDONA C.C.24.867.252** contra **HUGO SANCHEZ MARTINEZ C.C. 16.670.116 Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO C.C. 29.580.984**, radicación **760014003-011-2016-00285-00**. Obra como secuestre **EVELIN MURIEL CASTAÑO C.C. 1.144.181.762** (quien se encuentra en la Calle 62 No.1-210, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por la abogada de la parte demandante **DIANA LORENA HERNANDEZ**, respecto al abono efectuado en fecha de 08 de Noviembre de 2017

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

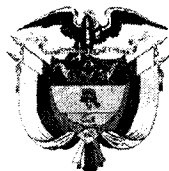
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2017-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 1184

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **WILMER HERRERA C.C. 14.835.555** contra **ORLANDO HENAO PATIÑO C.C.94.295.963 Y JUAN CARLOS ORTEGA LOPEZ C.C.16.729.987**, radicación **76001400-03-030-2017-00699-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nº. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-030-2017-00699-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la empresa PRODUVARIOS S.A., que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio Nº. 4448 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **ORLANDO HENAO PATIÑO C.C.94.295.963**, dentro del proceso **76001400-03-030-2017-00699-00**, a la cuenta Nº. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

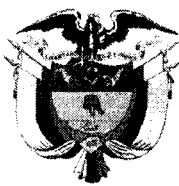
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>43</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>12 MAR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



A

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 2016-00753(JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 1191**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a).

Auto Sust. No 1129
RADICACION : 76001-40-03-0024-2012-00022-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$13.878.584,00 M/CTE hasta enero de 2013 y las costas \$1.149.220,00 M/CTE. A la fecha se han efectuado los siguientes abonos:

\$1.053.216,00 M/CTE el 9 de abril de 2013;
\$1.089.396,00 M/CTE el 11 de marzo de 2014;
\$311.256,00 M/CTE el 27 de julio de 2015;
\$1.626.240 el 3 de diciembre de 2014 y
\$1.133.324,00 M/CTE el 27 de julio de 2015.
\$1.921.912,00 M/CTE el 13 de octubre de 2017 – fol. 193.

La Siguiendo los lineamientos contenidos en los autos de 25 de mayo de 2015, 21 de octubre de 2016, 23 de junio de 2017, y octubre 2 de 2017 se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002118411	30012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002134280	30012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002148966	30012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002160956	30012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002171617	30012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total ...\$996.671,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2018

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. 1125
Rad. 04-2016-00342-00

Santiago de Cali, marzo nueve de Dos Mil Dieciocho.

En escritos del 1 y 14 de febrero de 2018 solicita el demandante que le sean entregados dineros que completen el valor de la liquidación de crédito y costas. El proceso se encuentra terminado desde el pasado 26 de enero de 2018, folio 88, que dispuso la entrega de los dineros faltantes para cubrir la obligación por crédito y costas. También se ordenó la devolución de excedentes a su favor.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** las órdenes de pago emitidas a favor del demandante ya fueron pagados según se dispuso en auto de 26 de enero de 2018, y los dineros que aún existentes en la cuenta del juzgado corresponden a excedentes a favor de LILIANA PÉREA ROJAS.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos donde el demandante solicita la terminación del proceso y se le solicita que se remita a la providencia de 26 de enero de 2018, folio 88.

SEGUNDO. NEGAR entrega de dineros al demandante como quiera que el proceso se encuentra ya terminado por pago y a su favor no existen órdenes de pago pendientes de diligenciamiento.

TERCERO. Devolver los dineros retenidos para este asunto a la demandada **LILIANA PEREA ROJAS c.c. 38.891.495**, por excedente a su favor.

Los títulos a entregar son los siguientes depositos:

469030002160275	9002383138	UNIDOS COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/01/2018	NO APLICA	\$ 385.888,00
469030002167498	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS C	IMPRESO EN	08/02/2018	NO APLICA	\$ 274.000,00
469030002176096	9002383138	UNIDOS COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/02/2018	NO APLICA	\$ 385.888,00
total						\$1.045.776,00

Se conmina a la demandada paraque diligencie las ordenes de pago a elaboradas a su favor. (fol.94 copia)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 12 MAR 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1124

RADICACION: **76001-40-03-003-2014-00397-00**

Santiago de Cali, marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante la entrega de dineros a favor de su representado.

Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que las órdenes de pago emitidas desde 11 de mayo de 2017 no se han diligenciado.

Se observa que la Dra. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR sustituyo el poder que el demandante ANDRES FELIPE GONZALEZ le había conferido y que no contaba con facultad para recibir, habiendo recibido autorización para retirar dineros solo el por escrito de octubre 12 de 2017. Ahora la apoderada sustituta solicita que se le atienda dicha petición. Entiende el despacho que lo que pretende la apoderada del demandante es el cambio de beneficiario en las órdenes de pago pendientes de entrega desde mayo de 2017.

Por tanto, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CAMBIAR el beneficiario en las órdenes de pago emitidas dentro de este proceso en mayo de 2017, No. 410674 por \$2.677.545,00 M/CTE y también la No.410783 de 29 de junio de 2017 por \$6.526,25 para que se elaboren a favor de la apoderada del demandante **DRA. LUZ ESTELLA ESCOBAR c.c. 31.936.310.**

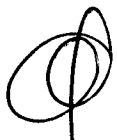
SEGUNDO. SE conmina al demandado **JUAN CARLOS BARCO CHAMORRO con c.c. 94.371.821** para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>43</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	12 MAR 2018
Fecha:	Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G.
(Subrogatario parcial de BANCO DE BOGOTA)
DEMANDADO : HENRY ANTONIO RIVERA PAMPLONA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0170
Rad. 1-2013-00828-00

Santiago de Cali, Marzo Nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. la terminación del proceso por pago total de la obligación A SU FAVOR representada en pagare 156802322.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G. (Subrogatario parcial de BANCO DE BOGOTA)** contra **HENRY ANTONIO RIVERA PAMPLONA** por pago total de la obligación a su favor, representada en pagare 156802322.

SEGUNDO. CONTINUAR el proceso por cuenta del acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 04-2017-00114
SUSTANCIACION N°. 1186

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de JIMMY GAVIRIA MARTINEZ. contra SUBDIRECCION DE TESORERÍA DE RENTAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO HACIENDA MUNICIPAL, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' and 'O' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1128

RADICACION : 76001-40-03-028-2017-00194-00

Santiago de Cali, marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para este proceso. Según información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, existen dineros retenidos para este asunto.

Se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito por **\$11.431.399,11 M/CTE** a septiembre de 2017 y costas por **\$620.000,00 M/CTE**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA entregar al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608** dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 38959124

Nombre MARIA PEREZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176099	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 450.594,00

05/03/2018 02:37 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 450.594,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

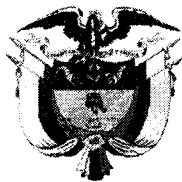
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 2009-00177 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
SUSTANCIACION Nº. 1171**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **ZONA SALON LTDA. NIT.805.022.802-5. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$16.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

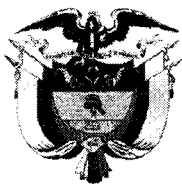
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2007-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 1172

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, las comunicaciones a bancos debidamente diligenciadas ante las entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

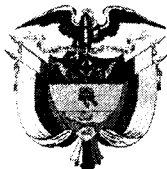
12 MAR 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2017-00478 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 1180

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OSCAR HERNANDO RAYO LARA C.C.16.676.104**, radicación **76001400-03-005-2017-00478-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nº. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-005-2017-00478-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CAMPUZ LTDA**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio Nº. 3575 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **OSCAR HERNANDO RAYO LARA C.C.16.676.104**, dentro del proceso **76001400-03-005-2017-00478-00**, a la cuenta Nº. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Secretario (a)

Auto Sust. No 1135
RADICACION : 76001-40-03-017-2013-00206-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$2.757.222,81 M/CTE hasta noviembre de 2017 y las costas \$778.000,00 M/CTE, por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. LUZ STELLA ESCOBAR c.c. 31.936.310**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL

Tipo CEDULA DE
Identificación CIUDADANIA

Número
Identificación 16757988

Nombr QUINONEZ PANCHANO
e FABRICIO

Número de
Títulos 2

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002066067	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 599.599,00
469030002066068	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 287.933,37

08/03/2018 08:46 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 887.532,37

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

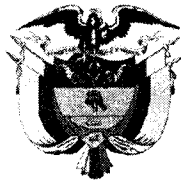
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 04-2017-00107
SUSTANCIACION N°. 1187**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de ALBERTO MARIO NOGUERA. contra ALCALDIA SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

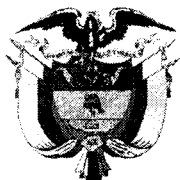
CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2017-00229 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1182

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

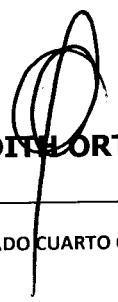
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

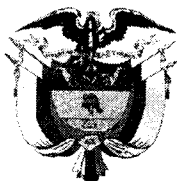
12 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Cali, marzo 12 de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2017-00109 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1181

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 2015-01326 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 1166**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, identificada con T.P. 58.230 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOOMEVA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

2. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante COOMEVA, a la Abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, quien porta la TP. No. 166.627 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

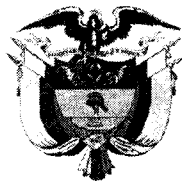
Fecha:

12 MAR 2018

Secretario (a)

Glennys Gaitan

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

**RAD. 2015-00171 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 1178**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, las comunicaciones a bancos debidamente diligenciadas ante las entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

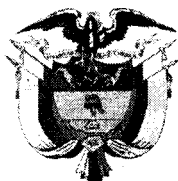
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 2016-00691 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 1183

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Secretaria (a)

Cali

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1122

RADICACION: **76001-40-03-005-2008-00660-00**

Santiago de Cali, marzo nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada entrega de dineros retenidos aun para el proceso.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no existen nuevos depósitos para este asunto.

Revisado el proceso se observa que sobre los títulos cuyos reflejos aporta existen órdenes de pago sin diligenciar emitidas desde 21 de marzo de 2017 y 15 de septiembre de 2017 a saber:

- (i) 469030002010942 por \$7.657,00 M/CTE a favor del demandante (copia folio 138) a favor del demandante;
- (ii) 469030002087103 y 469030002087104 a favor de la demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la entrega de dineros solicitada como quiera que no existen nuevos depósitos retenidos para este asunto.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor según se menciona en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9 MAR 2018

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Cali, D.F. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 04-2017-00064
SUSTANCIACION N°. 1188

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de LINA MARIA OROZCO ZAPATA. contra CAFESALUD EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

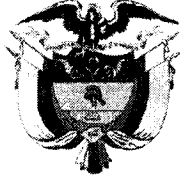
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

12 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 04-2017-00080
SUSTANCIACION N°. 1189

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de **ARLEY BANGUERA RIASCOS** contra **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

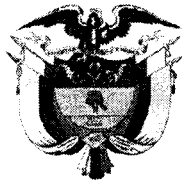
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' or 'O' shape with a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

RAD. 04-2017-00090
SUSTANCIACION N°. 1190

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de **ANA HILDA MOSQUERA** contra **BRILLA – GASES DE OCCIDENTE**, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1123

Rad. 4-2017-00044-00

Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la accionante, se ordena el desglose de los documentos aportados a la acción de tutela radicación 4-2014-00044-00, especialmente los contratos aportados. Déjese en ellos constancia de que obraron dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO